

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL FRENTE A LA VIOLENCIA INFANTIL: UN ENFOQUE DESDE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ANA MARÍA PÉREZ VALLEJO

tirant lo blanch

Valencia, 2021

Capítulo I

LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y SU ÁMBITO JURÍDICO TRANSVERSAL FRENTE A LA VIOLENCIA¹

INTRODUCCIÓN

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos titulares de derechos y por ser un grupo vulnerable, son objeto de protección. Dos perspectivas imbricadas que plantean un reto y a la vez, serios obstáculos para una eficaz y pronta intervención, en los casos de riesgo, desprotección o violencia. El Informe Mundial de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002) indica que “la violencia es un fenómeno sumamente complejo que hunde sus raíces en la interacción de muchos factores biológicos, sociales, culturales, económicos y políticos”.² Y las personas menores de edad, por definición, son víctimas especialmente vulnerables a la violencia, en la medida en que tienen limitada su capacidad de autoprotección y de respuesta física y psicológica al maltrato o agresión; dependiendo, por tanto, de personas adultas. Vulnerabilidad que no responde sólo a motivos de edad, sino que debe analizarse desde múltiples perspectivas y considerando que hay colectivos especialmente vulnerables a los que prestar mayor atención.

Desde un enfoque de los derechos de la niñez y los principios fundamentales que los sustentan, abordamos el panorama actual de la violencia infantil y adolescente, con la idea de contribuir a erradicar este fenómeno que no cesa. Considerando que la violencia contra las

¹ En este estudio, las referencias a la utilización del masculino genérico aluden a los dos géneros, femenino y masculino. Obedece a un criterio de economía de lenguaje al objeto de una lectura más fluida, sin ninguna connotación discriminatoria. Las personas destinatarias de las normas jurídicas e investigaciones citadas son mujeres y hombres o personas menores de edad (niñas/niños y adolescentes).

² Organización Mundial de la Salud (OMS) (2002). Informe mundial sobre la violencia y la Salud. Washington, DC: Organización Panamericana de la Salud.

de esta realidad, el dato esperanzador es que se han recogido pruebas en todo el mundo que demuestran que la violencia contra los niños se puede prevenir. Como señala la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020) “es posible prevenir la violencia contra los niños”.⁶ Y en la misma línea, UNICEF subraya que “la violencia no es inevitable”. Es posible interrumpir el ciclo de violencia contra los niños, y todos tenemos la obligación de pasar de inmediato a la acción, por razones morales y de defensa de los derechos humanos.⁷

Partiendo de estas consideraciones previas analizamos a continuación el progresivo avance en el reconocimiento de los derechos primarios de los niños, niñas y adolescentes y su autonomía para hacerlos valer.

I. DERECHOS PRIMARIOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

A nivel internacional, y antes de la Convención de los Derechos del Niño, los derechos de las personas menores de edad empezaron a visibilizarse a partir de la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924), que constituye el primer texto histórico en reconocer la existencia de derechos específicos para las niñas y niños. Dicho instrumento se centra en el bienestar de este colectivo y reconoce su derecho al desarrollo, asistencia, socorro y protección, además de la responsabilidad que compete a las personas adultas sobre su bienestar. Ahora bien, la Declaración enfatiza más en los deberes del adulto hacia los niños y niñas, que sobre los derechos de la niñez.

Posteriormente, empieza a formularse un giro y la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en París, por la Asamblea

septiembre de 2018) pp. 2 y 7. Disponible en <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/informeocultosbajolaluz.pdf>

⁶ OMS (2020) Nota de prensa “Violencia contra los niños” (8 de junio de 2020). Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children>

⁷ Para la Acción UNICEF (2014), Eliminar la Violencia Contra los niños y niñas: Seis Estrategias, p. 9. https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_Ending_Violence_Spanish_WEB_240215.pdf

fancia y adolescencia; constituye el marco universal de la defensa de sus derechos. Para los efectos de la Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (art. 1). La CDN reconoce que los niños y niñas son titulares autónomos de derechos y no simplemente sujetos a proteger; a la vez, ofrece una visión del niño como individuo y como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su etapa de desarrollo. Al reconocer explícitamente los derechos de la infancia, la Convención concibe al niño como un ser integral. Si bien, considerando el carácter vulnerable de la niñez, señala que es necesario brindarles un entorno de protección adaptado a la edad y al grado de madurez.

La CDN creó el Comité de Derechos del Niño, designado por las Naciones Unidas, como órgano de personas expertas independientes para interpretar el sentido de los artículos que contiene la Convención y supervisar su aplicación por los Estados firmantes. En esta tarea, el Comité emite observaciones generales y recomendaciones para la aplicación efectiva de los derechos de la infancia. El Comité de Derechos del Niño, en su Observación general n° 5, recomienda revisar de forma continua la legislación interna de cada Estado, para garantizar el pleno cumplimiento de la Convención. Dicho Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de “observaciones finales”. Recomendaciones que son de suma transcendencia a efectos de implementar y hacer efectivos los derechos de la infancia preceptuados por la Convención.

En líneas generales los derechos de niños y niñas se asientan en cuatro principios básicos fundamentales: el derecho a la vida y su desarrollo (integridad física y moral); la no discriminación en cualquier esfera y circunstancias personales y sociales; la supremacía de su interés superior; y el derecho a la participación. Estos principios rectores son la base para que todos y cada uno de los derechos desplegados en los 54 artículos de la Convención, se conviertan en realidad.

niños en la pornografía (vigente desde el 18 de enero de 2002) y a un procedimiento de comunicaciones (en vigor desde el 14 de abril de 2014).

“El Comité considera que las responsabilidades parentales compartidas suelen ir en beneficio del interés superior del niño. Sin embargo, en las decisiones relativas a la responsabilidad parental, el único criterio debe ser el interés superior del niño en particular. Es contrario al interés superior que la ley conceda automáticamente la responsabilidad parental a uno de los progenitores o a ambos. Al evaluar el interés superior del niño, el juez debe tener en cuenta el derecho del niño a conservar la relación con ambos progenitores, junto con los demás elementos pertinentes para el caso”.

De igual forma, el art. 18 exige a los Estados poner el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. Y en esta línea, el art. 11 CDN prevé la adopción de medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños y la retención ilícita de niños en el extranjero.

En 2002 la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró un Período Extraordinario de Sesiones sobre la Infancia, reuniéndose por primera vez para debatir específicamente cuestiones relacionadas con la infancia. Cientos de niños participan formando parte de las delegaciones oficiales. Los dirigentes mundiales se comprometieron a crear “Un mundo apropiado para los niños”, y reafirman que la familia tiene la responsabilidad básica de la protección, la crianza y el desarrollo del niño, y que tiene derecho a recibir una protección y un apoyo integrales.

Desde otro enfoque, la Convención reconoce que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado (art. 20 CDN). En este contexto, la aprobación en 2010 de las Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños,⁹ marcó un punto de inflexión en la atención a los niños y niñas pri-

⁹ Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de niños (2010). Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas (A/RES/64/142) de 24 de febrero de 2010.

